

SEP



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



*Reglamento Interior del
Instituto Tecnológico Superior de
Santa María de El Oro.*

Octubre de 2011

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA, del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, como órgano máximo de gobierno de éste, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 6, 19 y 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 7,8,9,10,11,12 y 13 de su decreto, nos constituimos en asamblea deliberativa con el propósito de aprobar y autorizar el Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en las políticas públicas para educación superior el Gobierno Federal establece objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades de desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes, y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad.

TERCERO: Que el programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010 establece, dentro de sus políticas para el desarrollo y

fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante la creación de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del Estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para su desarrollo coordinado y pertinente; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

CUARTO: Que la Ley de Entidades Paraestatales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de diciembre de 2004, prevé la necesidad de uniformar la organización y funcionamiento de las Entidades Paraestatales, en lo que se refiere a su marco jurídico, la planeación, programación y presupuestación, para que se correspondan con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, llevará a cabo su seguimiento, vigilancia, control y evaluación a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría y Modernización Administrativa y de las del Ramo Coordinadoras del Sector.

QUINTO: Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Superior ampliar la cobertura con calidad y equidad. Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participe de manera productiva y competitiva en el mercado laboral. Así como, una educación relevante y pertinente que promueva el desarrollo sustentable, la productividad y el empleo, para ello es necesario la actualización de planes y programas de educación superior y media superior; el desarrollo de más y mejores opciones terminales que estén vinculados con los mercados de trabajo y permitan que los estudiantes adquieran mayor experiencia y sean competitivos; el impulso de la investigación para el desarrollo humanístico, científico y tecnológico; el replanteamiento del servicio social, así como la creación de un ambicioso

programa de educación para la vida y el trabajo, los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 se determinan conforme a las facultades y atribuciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	6
SECCIÓN I	
Personalidad, Objeto Y Funciones.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO	
De los órganos de gobierno y de la estructura orgánica.....	9
SECCIÓN I	
De la Junta Directiva.....	9
SECCIÓN II	
Del Consejo de Vinculación.....	12
SECCIÓN III	
De la Dirección General del Instituto.....	14
SECCIÓN IV	
De los Órganos Auxiliares de la Dirección General.....	16
SECCIÓN	
De la Subdirección Académica.....	18
SECCIÓN	
De la Subdirección de Planeación y Vinculación.....	19
SECCIÓN	
De las Jefaturas de División.....	21
SECCIÓN	
De las Jefaturas de Departamento.....	23
CAPÍTULO TERCERO	
De la integración del Patrimonio del Instituto.....	24
CAPÍTULO CUARTO	
Del Personal del Instituto.....	24
CAPÍTULO QUINTO	
De los Órganos de Vigilancia.....	25
SECCIÓN I	
Del Órgano de Control Interno.....	25
SECCIÓN II	
Del Comisario Público.....	26
SECCIÓN III	
De los Alumnos.....	26
TRANSITORIOS.....	26

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere su Decreto de Creación, el Reglamento Interior y la demás normatividad aplicable.

Artículo 2°.- El presente reglamento interior tiene como objeto establecer las normas para la organización, operación y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) **Trabajador:** toda persona física que presta un servicio personal subordinado de carácter material, intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de una retribución económica.
- B) **Instituto:** concepto que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro y a los órganos que lo componen.
- C) **Decreto:** Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, numero 34, tomo CCXIX, de fecha 26 de octubre de 2008.
- D) **Reglamento:** se refiere al propio Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

Artículo 4°.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todo el personal del Instituto.

Artículo 5°.- El Instituto estará representado para los efectos de este Reglamento por el Director General o por la persona que éste designe legalmente como su representante. En ausencias temporales del Director General las funciones serán suplidas por el Subdirector Académico.

SECCION I PERSONALIDAD, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 6°.- El Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro tiene por objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de profesionales e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de

generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la región noreste del estado de Durango y del país;

- II. Realizar investigación científica y tecnológica en los campos y líneas de investigación establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y sus programas académicos, así como en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- III. Propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigadores con los sectores productivos de bienes y servicios de la región noreste del estado, para contribuir a su desarrollo económico, social y cultural;
- IV. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global, y
- V. Formar profesionales con una visión integral que contribuya a la preservación de los valores humanos y de identidades duranguense y mexicana.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que está ubicado el Instituto;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

- VII. Revalidar y reconocer estudios, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo, y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico-administrativos del Instituto;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y
- XIX. Las demás que le confiera el decreto, este Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8°.- El Instituto cumplirá su objeto y facultades de conformidad con lo señalado en la Ley de Educación del Estado, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Durango, en el presente Reglamento y Disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 9°.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos del Instituto, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Director del Instituto.

Artículo 10.- El Instituto forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior y adoptará el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

Artículo 11.- El Instituto Tendrá como base de su organización académica áreas de conocimiento acordes a su modelo, a las cuales se integrarán sus programas, que habrán de constituir la oferta educativa Institucional.

Artículo 12.- Las unidades administrativas y académicas no previstas en el presente Reglamento y que sean autorizadas, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Consejo de Vinculación;
- III. Una Dirección General; y
- IV. Órganos auxiliares de la Dirección General.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Como vocales:

- a. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
 - b. El Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
 - c. Un representante del Gobierno Municipal de El Oro, Dgo., designado por el H. Ayuntamiento;
 - d. Un representante del sector social designado por los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General del Instituto;
 - e. Dos representantes del sector productivo privado, designados por los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto; y
- IV. Un comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, en las reuniones de la Junta Directiva, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener una edad mínima de 30 años;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente y contar con experiencia académica o profesional suficiente; y
- IV. Ser de reconocido prestigio moral y profesional.

Los requisitos de las fracciones II y III se exceptúan en su aplicación a los integrantes mencionados en el artículo 14 fracción III en los incisos c), d) y e).

Artículo 16.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 17.- Cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 18.- El presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Director General, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Director General;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Aprobar los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Crear comisiones internas o grupos de trabajo para el estudio y análisis técnico de propuestas, proyectos y asuntos que la Junta Directiva requiera para la toma de acuerdos y decisiones;
- X. Aprobar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- XI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIV. Designar, a propuesta del Director General, a un representante de la Junta Directiva, quien participará en el Consejo de Vinculación;

- XV.** Designar a los representantes de los municipios de la región y de los sectores productivos y social ante el Patronato, a propuesta del Director General;
- XVI.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVII.** Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII.** Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente del Instituto, señaladas en el Decreto, en este Reglamento, y demás normatividad aplicable;

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con la Dirección General del Instituto, o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los Diputados Federales y Senadores, así como los Diputados del H. Congreso del Estado.

SECCION II DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 22.- El Instituto contará con un Consejo, Comité o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse

convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. El consejo podrá integrarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será un integrante del sector productivo o social;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será representante de uno u otro de los sectores participantes;
- III. Un Comisario, quien pertenecerá a uno de los sectores participantes, teniendo derecho a voz pero no a voto;
- IV. El Director General del Instituto;
- V. El Subdirector de Planeación y Vinculación del Instituto o su equivalente;
- VI. Un representante de la Junta Directiva del Instituto; y
- VII. Un número impar de Vocales, correspondiendo sucesivamente un integrante a cada uno de los sectores representados. Se incorporarán también las personas físicas que procedan a juicio del propio Consejo.

Artículo 23.- El Consejo de Vinculación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al director del Instituto en las acciones de vinculación a desarrollarse en su región o área de influencia;
- II. Proponer líneas de acción a desarrollar por el Instituto para el cumplimiento de su objeto y fines;
- III. Opinar sobre la pertinencia educativa del Instituto, contribuyendo a determinar las adecuaciones necesarias para orientarla a las necesidades reales de los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Proponer a la Dirección General del Instituto criterios y acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios educativos que presta;
- V. Coordinar acciones institucionales para ofrecer servicios tecnológicos a los sectores productivos de su entorno;
- VI. Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para el instituto y sus fines;
- VII. Promover acciones para impulsar el fortalecimiento de la planta docente con la participación de la sociedad y el sector productivo; y
- VIII. Las que se establezcan en este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 24.- La Dirección General será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa del Instituto, y estará a cargo de un Director General, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en el Instituto.

Artículo 25.- Para ocupar el cargo de Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas a fines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- VII. No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente al Instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, así mismo para ejercer las más amplias facultades del dominio, administración, pleitos y cobranzas, previa autorización de la Junta Directiva
- III. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral del Instituto;

- IV.** Proponer a la Junta Directiva modificaciones a los planes de estudio y a los programas académicos, para su presentación ante la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior para la gestión de su autorización y registro ante la Secretaría de Educación Pública;
- V.** Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI.** Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII.** Proponer a la Junta Directiva, a los representantes de los sectores social y productivo que habrán de integrarse a la misma;
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva, a los representantes del municipio y de los sectores social y productivo que habrán de integrar el patronato del Instituto;
- IX.** Presentar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de los Subdirectores y de los Jefes de División y firmar los nombramientos correspondientes;
- X.** Designar y remover a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas del Instituto y expedir los nombramientos correspondientes;
- XI.** Contratar personal profesional con la aprobación de la Junta Directiva, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- XII.** Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Reglamento;
- XIII.** Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, necesaria para el funcionamiento eficiente del Instituto;
- XIV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto;
- XV.** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente del Instituto, así como el Manual de Organización, a fin de que su objetivo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

- XVI.** Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.** Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XVIII.** Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales del desarrollo y avance de los programas académicos, y de los estados financieros del Instituto, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XIX.** Crear comisiones internas o grupos de trabajo en apoyo a su gestión institucional;
- XX.** Constituir y presidir a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior;
- XXI.** Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXII.** Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión del Instituto;
- XXIII.** Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XXIV.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización y cláusula especial;
- XXV.** Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, el Auditor Externo y la Secretaría de Educación Pública; y
- XXVI.** Las demás que le confieran este Reglamento y las que otorgue la Junta Directiva, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

SECCION IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 27.- Serán órganos auxiliares de la Dirección General:

- I.** La Subdirección Académica;
- II.** La Subdirección de Planeación y Vinculación;

- III. Las Jefaturas de División;
- IV. Las Jefaturas de Departamento; y
- V. Los demás órganos que establezca el Manual de Organización.

ARTÍCULO 28.- Al frente de cada subdirección habrá un titular designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, quien para el mejor desempeño de sus labores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección y áreas administrativas a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones, informes, planes y proyectos que les sean solicitados por el Director General;
- III. Acordar, con el Director General, el despacho de los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Subdirección y áreas administrativas a su cargo;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de la Subdirección a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
- V. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- VI. Supervisar que el personal sujeto a su Subdirección, cumpla debidamente las funciones para las que fue contratado, así como que desarrolle sus labores en la forma, tiempo y lugar convenido;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción o rescisión del personal de la Subdirección a su cargo; y
- IX. Las que le encomiende o delegue el Director General, así como las demás que le confiera el manual de organización.

SECCION V DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 29.- El titular de la Subdirección Académica, dependerá directamente del Director General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 28 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, dirigir y administrar las actividades académicas y de investigación del Instituto, con el propósito de ofrecer servicios educativos de calidad;
- II. Proponer al Director General, la normatividad escolar para aplicarse en el Instituto, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- III. Difundir entre las áreas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación del Instituto;
- IV. Promover y supervisar el desarrollo de las actividades académicas de investigación y posgrados encomendadas a la Subdirección a su cargo;
- V. Convocar a los docentes e investigadores del Instituto, a reuniones de academia para diseñar o proponer modificaciones a los planes y programas de estudio del Instituto;
- VI. Diseñar y proponer al Director General, los perfiles del personal académico y de investigación del Instituto para su contratación;
- VII. Proponer al Director General, los programas de actualización y superación académica del Instituto, vigilando su cumplimiento;
- VIII. Promover ante el Director General, el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- IX. Recomendar al Director General, la celebración de convenios que permitan desarrollar los programas académicos del Instituto;

- X. Participar en las reuniones a que convoque el Director General para discutir, revisar, analizar y tratar planes y actividades relacionadas con la docencia y la investigación del Instituto;
- XI. Presentar al Director General, propuestas para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos del Instituto, en función del crecimiento de la demanda y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- XII. Integrar un sistema ágil, eficiente y económico para el registro de evaluaciones y la expedición de documentos oficiales que amparen los estudios realizados en el Instituto;
- XIII. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regularización, certificación y titulación de los alumnos del Instituto;
- XIV. Coordinar la elaboración y seguimiento de la estadística básica del Instituto así como los indicadores básicos;
- XV. Mantener mecanismos de coordinación con la Subdirección de Planeación y Vinculación, para la implantación de estudios de educación continua;
- XVI. Tramitar, con el apoyo de las áreas administrativas competentes, la titulación de los egresados del Instituto;
- XVII. Coordinar, con las áreas administrativas competentes, el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso del Instituto; y
- XVIII. Las que le encomiende o delegue el Director General, así como las demás que le confiera el manual de organización.

SECCION VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 30.- El titular de la Subdirección de Planeación y Vinculación, dependerá directamente del Director General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 28 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades de planeación y vinculación del Instituto, con los sectores social, público y privado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Formular y proponer al Director General, los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los programas a realizar por el Instituto;
- III. Promover la participación de empresarios, industriales y profesionales de los sectores social y productivo de la región, en eventos académicos que se establezcan para la propuesta de nuevas carreras profesionales, la elaboración y actualización de planes y programas de estudio, con el propósito de vincular el desarrollo de los sectores que representan, con el proceso de innovación y modernización tecnológica;
- IV. Organizar y controlar, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación y evaluación presupuestal de la Subdirección y áreas administrativas a su cargo;
- V. Integrar las propuestas de modificaciones a la estructura administrativa del Instituto y presentarlas a la consideración del Director General;
- VI. Establecer un sistema estadístico que permita la toma de decisiones estratégicas, así como su respectiva difusión, sometiéndolo a la autorización del Director General;
- VII. Difundir los manuales administrativos autorizados por la Junta Directiva y verificar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente;
- IX. Desarrollar conjuntamente con la Subdirección Académica los programas para estadías, servicio social y residencias profesionales;

- X. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la evaluación programático-presupuestal del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Subdirección y áreas administrativas a su cargo y, con base a los resultados, proponer al Director General las medidas que mejoren el servicio;
- XII. Programar, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, las reuniones de planeación y vinculación del Instituto;
- XIII. Coordinar las actividades de la Subdirección a su cargo, con las demás unidades administrativas, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- XIV. Las que le encomiende o delegue el Director General, así como las demás que le confiera el manual de organización.

SECCION VII DE LAS JEFATURAS DE DIVISIÓN

Artículo 31.- Los titulares de las Jefaturas de División dependerán directamente del Subdirector Académico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el desarrollo de los programas educativos y las actividades académicas a su cargo;
- II. Coordinar la elaboración de propuestas de planes y programas de estudio y difundir los aprobados para el Instituto;
- III. Coordinar la elaboración de documentos técnicos que apoyen al docente para el desarrollo de tareas derivadas de la aplicación de planes y programas de estudio;
- IV. Coordinar la aplicación de lineamientos técnico - metodológicos para el diseño y uso de apoyos didácticos y técnicas e instrumentos de evaluación del aprendizaje;

- V. Promover el establecimiento de convenios propuestos por la carrera a su cargo;
- VI. Promover la atención a las necesidades de superación y actualización del personal docente a su cargo;
- VII. Coordinar la adquisición de material bibliográfico necesario;
- VIII. Promover el establecimiento de programas de becas para la superación académica de docentes de la carrera a su cargo;
- IX. Elaborar el proyecto semestral de cargas académicas de los docentes de la carrera a su cargo y someterlo a aprobación del Subdirector Académico;
- X. Coordinar las actividades de apoyo a la titulación de los alumnos de la carrera a su cargo;
- XI. Coordinar el desarrollo de proyectos de investigación de la carrera a su cargo;
- XII. Participar en los procesos de selección y evaluación del desempeño del personal académico;
- XIII. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de las funciones académicas del Instituto;
- XIV. Promover la atención a las necesidades de supervisión y actualización académica de los investigadores de la carrera a su cargo;
- XV. Integrar los resultados de los proyectos de investigación de las de la carrera a su cargo y presentarlos a la Subdirección de Planeación y Evaluación para su difusión;
- XVI. Verificar la utilización óptima de laboratorios y talleres de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

XVII. Coordinar la producción académica derivada de convenios y contratos de gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo establecidos en el Instituto Tecnológico; y

XVIII. Las demás que sean encomendadas por el Subdirector Académico, así como las que sean conferidas por el manual de organización.

SECCION VIII DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 32.- Los Jefes de Departamento dependerán directamente del Subdirector del área a que correspondan de acuerdo con el organigrama presentado en el manual de organización, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de las funciones del departamento a su cargo y presentarlo al Subdirector de Planeación y Vinculación;
- II. Participar en el ejercicio y control del presupuesto asignado a la unidad administrativo conforme a las normas lineamientos y procedimientos establecidos;
- III. Participar con la Subdirección de Planeación y Vinculación en las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado;
- IV. Participar en la integración de la estadística básica y los sistemas de información del Instituto;
- V. Observar los lineamientos establecidos en los manuales administrativos en lo referente al desempeño de su puesto;
- VI. Participar en los programas de capacitación y actualización correspondientes a su área;
- VII. Participar en los procesos de promoción del Instituto para la captación de alumnos de nuevo ingreso, siempre y cuando estos estén a consideración del jefe inmediato;
- VIII. Apoyar en las actividades correspondientes a su área, así como las del Instituto que requieran apoyo;
- IX. Coadyuvar con el subdirector de su área en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales que les correspondan;

- X. Desarrollar las demás funciones inherentes a su área de competencia y aquellas que le sean encomendadas por el jefe inmediato, así como aquellas que le confiera el manual de organización.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 33.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, ingresos propios, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que reciba y adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los recursos financieros que obtenga el Patronato del Instituto y los que le asigne la Junta Directiva;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto; y
- VII. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 34.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. **DIRECTIVO**
- II. **ACADÉMICO**
- III. **TÉCNICO DE APOYO**
- IV. **ADMINISTRATIVO**

El personal directivo comprende los niveles de Director General, Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección General, así como el personal que desempeñe

funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. Se deberá contratar preferentemente personal que cuente con estudios a nivel posgrado.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar las actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y completen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física.

Artículo 35.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará a través de concursos de oposición. En los casos de ingreso y promoción este personal será evaluado por comisiones internas de acuerdo con los requerimientos académicos que para tal fin emita la Secretaría de Educación Pública, en el caso de la permanencia y definitividad, dicho personal será evaluado por comisiones externas de acuerdo con las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concurso.

Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento y deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Artículo 36.- El personal académico, técnico y administrativo, será contratado por el Instituto para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establezcan los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir la calidad de trabajadores permanentes.

Artículo 37.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y el Personal Académico, Técnico y Administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

CAPITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

SECCION I DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 38.- El Instituto contará con un órgano de control interno que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado y su sueldo será cubierto por el Gobierno del Estado.

Artículo 39.- Al contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

SECCION II DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 41- El Instituto contará con un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 42.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo.

SECCION III DE LOS ALUMNOS

Artículo 43.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento deberá difundirse por todos los medios de comunicación con que cuente el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva mediante el establecimiento de criterios normativos.

SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO A 12 DE OCTUBRE DE 2011
INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
DURANGO
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
DURANGO
VICEPRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ING. ÁNGEL RAFAEL QUEVEDO CAMACHO
DIRECTOR DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ÁVILA
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES
DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
DURANGO. REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
FEDERAL

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C. ADÁN SAENZ SEGOVIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL ORO, DURANGO

C. JOAQUIN NAVAR CEPEDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

C.P. BARBARA CECILIA AMAYA CARRETE
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

ING. ALBERTO JAVIER HERRERA GOMEZ
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL

C.P.C. ÓSCAR ERASMO NAVAR GARCÍA
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA
COMISARIO PÚBLICO